

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral promovido por ÁNGEL JULIO GARCÍA ALTAMAR contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas. Sírvasse proveer. Barranquilla, 19 de mayo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., diecinueve de mayo de Dos Mil Veintitrés.**

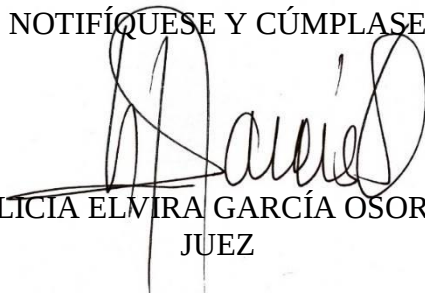
Al observarse que se encuentra vencido el término de traslado y que la liquidación de las costas está conforme a derecho, se procederá a su aprobación al tenor de lo regulado en el numeral 1º del Art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación de costas practicada a cargo de la parte demandante Sr. Ángel Julio García Altamar, la cual arroja un total de \$5.280.000,⁰⁰.
2. Ordenar el archivo del expediente conforme a lo regulado en el Art. 122 del C.G.P., en concordancia con el Art. 145 C.P.T.S.S., sin perjuicio de que la parte beneficiada de la condena en costas solicite la respectiva ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 23 de mayo de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°081 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
